

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios), cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones Locales.

Ello motiva la necesidad de fijar un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre—aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales—a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar, lógicamente, fuera de esta graduación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., así como las gratificaciones eventuales que por trabajos extraordinarios, comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponde a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia), tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica, o en mejor situación

financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspecto por el artículo 38 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de mayo de 1928, artículo cuarto del de 10 de junio de 1930, Orden de 26 de julio de 1933 y últimamente por el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.º La graduación así establecida se refiere a los sueldos y es independiente de los devengos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.º Las Corporaciones que legalmente deban fijar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacerlo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.º Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos; surtirá sus efectos a partir del día primero de octubre próximo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le corresponda en consonancia con lo que se dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacerle, junto con su sueldo, las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio; y en la confección del presupuesto de 1944 se observarán rigurosamente las graduaciones establecidas.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de septiembre.)

(G. C.—3.420)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la ejecución de las obras de la galería de servicios de la calle del Marqués de Urquijo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.

El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.061)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 16 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la ejecución de las obras de la galería de servicios de la calle de Sagasta.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.

El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.062)

Sección de Fomento

ANUNCIO

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 del que cursa, se ha servido acordar que se imprima una nueva ordenación al recinto comprendido por la plaza de la Villa y calles del Cordón, del Sacramento, Mayor y Pretil de los Consejos; y, consiguientemente, que se inicien los expedientes necesarios para la modificación de rasantes y alineaciones precisas al expresado fin.

Lo que se anuncia al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose saber que el mencionado proyecto se halla de manifiesto en la Sección segunda (Fomento) de la Secretaría, donde podrá ser examinado todos los días laborables, de once de la mañana a dos de la tarde, presentándose las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

Las fincas a quienes afecta el anterior acuerdo son las siguientes: plaza de la Villa, 1 y 2; Mayor, 69, 71, 73, 75 y 77; Sacramento 4, 6 y 10, y Rollo, 2.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.

P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—5.068)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUMERO 396

(de 21 de agosto de 1943)

Normas para la circulación y expedición de guías de jabón de tocador

«Para el desarrollo de lo que afecta a esta Comisaría General en la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 («B. O.» 210), relativo a la fabricación y venta de jabón de tocador, y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 390, he dispuesto:

Artículo 1.º La circulación de jabón de tocador será sometida a régimen de guía del modelo único de esta Comisaría General de A. y T.

Quedan exentas de la necesidad de guías de circulación las partidas de jabón de tocador de peso inferior a 50 kilogramos.

Art. 2.º En virtud de la facultad concedida por el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943, esta Comisaría General, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11 de la Circular 390 («B. O.» 200), delega en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas la expedición de guías destinadas a amparar la circulación de jabón de tocador.

Art. 3.º El Sindicato Vertical de Industrias Químicas solicitará de las distintas Comisarias de Recursos los ejemplares de guías de circulación que crea necesario para el servicio.

Las Comisarias de Recursos suministrarán estos ejemplares con la mayor rapidez, llevando el cajetín de «Valedera sólo para jabón de tocador», de acuerdo con el artículo 11 de la Circular 390.

El Sindicato Vertical de Industrias Químicas hará la distribución de ejemplares entre sus Oficinas expedidoras y organizará el servicio dentro de las normas contenidas en dicha Circular.

Art. 4.º Con el fin de organizar debidamente el servicio, queda en suspenso la vigencia de las guías de jabón de tocador hasta el día 1.º de octubre del corriente año, a partir del cual será imprescindible la guía para toda expedición de suministro de dicho artículo, superior a 50 kilogramos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.424)

El «B. O. del Estado» núm. 257, de fecha 14 de septiembre actual, publica la siguiente notificación de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Habiéndose observado error en el encabezamiento de la Circular de esta Comisaría General núm. 397, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 245, de 2 de los corrientes, se rectifica el texto en el siguiente sentido: Circular núm. 397, referente a precios de leche condensada y en polvo, de venta por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 («B. O. del Estado» número 226) anulando las Circulares números 153, 177 y 239, en cuanto afecta a los precios de dichos productos.»

Madrid, 15 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.423)

El «B. O. del Estado» núm. 257, de fecha 14 de septiembre actual, publica la siguiente Orden de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período, serie S, de tercera categoría, núms. 080983 y 080982, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.»

Madrid, 15 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.422)

RELACION NUM. 16 DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

(Publicada en el B. O. del Estado núm. 246, de 3-9-43)

«En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular núm. 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Ministerio de Industria y Comercio COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Artículos intervenidos. — Disposiciones que los regulan.

1. *Abonos* (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121 de 11-2-42 Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

2. *Aceites de oliva* (1).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

3. *Aceites de orujo, turbios y borra* (1).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

4. *Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación* (excepto aceites de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

5. *Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste*.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

6. *Arros y subproductos*.—Orden de la Presidencia de 6-8-4 (B. O. 221) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

7. *Azúcar*.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

8. *Bacalao*.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. número 182).

9. *Buniatos*.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. 355) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

10. *Café*.—Circular 188 de 31-7-41.

11. *Carbón vegetal* (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

12. *Carnes frescas, congeladas y saladas*.—Circular 184 de 12-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

13. *Cereales* (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

14. *Cornezuelo de centeno*.—Circular 188 de 31-7-41.

15. *Chocolate*.—Circular núm. 282 de 17-2-42. (B. O. 52). Oficio 4.239 de 23-3-43 Oficina azúcar y derivados.

16. *Fideos*.—Circular 96 de 23-7-40.

17. *Frutas y verduras*.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Trans. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambriis, Altafuya, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 número 127-425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 Oficina Productos Vegetales de 25-2-43.

18. *Ganado de abastos* (vacuno, lanar (cabrio y de cerda) y de vida (cria, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 184 de 12-7-41, 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41 y 333 de 16-10-42 (B. O. 299) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

19. *Harina de arroz*.—Circular 229 de 2-10-41.

20. *Harina de buniatos*.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112). T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

21. *Harinas de cereales y legumbres*.—Decreto Min. Agric. de 27-10-39. (B. O. 303) y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

22. *Harina de patatas*.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

23. *Huevos*—Intervenidos provincia de Burgos.

24. *Jabón común*.—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

25. *Leche condensada*.—Circular 112 de 24-9-40.

26. *Leche en polvo*.—Circular 153 de 24-2-41.

27. *Legumbres*: Algarrobas, garbanzos, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza, yeros y guisantes.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. 322) y 378 de 20-4-43, (B. O. 112), 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

28. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia 15-10-42 (B. O. núm. 290).

29. *Mantequilla*.—Circular núm. 183 de 7-7-41.

30. *Miel de caña*.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

31. *Oleína*.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

32. *Orujo graso*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

33. *Pan*.—Circular 188 de 31-7-41.

34. *Pasta para sopa*.—Circular 96 de 23-7-40.

35. *Patata de consumo*.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

36. *Piensos*.—Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Circulares 384 de 17-6-43 (B. O. 170), 368 de 9-2-43 (B. O. 46).

37. *Piensos compuestos*.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. número 337).

38. *Productos del cerdo*: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 395 de 12-8-43 (B. O. 226).

39. *Productos dietéticos* (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. número 342).

40. *Parés*.—Circular 173 de 2-6-41.

41. *Queso de vaca*.—Circular 183 de 7-7-41.

42. *Subproductos de molinería*.—Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

43. *Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet*.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

44. *Tripas* (procedentes de importación).—Circular 335 de 19-10-42 (B. O. núm. 306).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

45. *Carbón mineral*.—Orden 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

46. *Chatarra*.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO DE LANAS)

47. *Lanas sucias, procedentes de peledas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio de la Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43).

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

48. *Albardín*.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

49. *Esparto*.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

50. *Pieles* (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura

51. *Aceitunas* (excepto las aderazadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

52. *Burras y burros garañones*.—Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

53. *Cáñamo* (ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada).—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden Presidencia 6-4-43 (B. O. 100).

54. *Maderas*.—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Orden de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73).

55. *Patata de siembra*.—Circular número 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

56. *Plantones de agrios* (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 de 1943).

57. *Salmón* (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

58. *Semillas*.—De pino, albar, salgarreño, rodéno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía. En estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles).—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de

59. *Turba*.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223). Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «conducè» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial de la Delegación Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. 301).

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado núm. 217 de 5-8-43 y deberá regir desde su publicación en el B. O. del Estado hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines interesados.

Madrid, 31 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.426)

OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

EXPROPIACIONES

Término municipal de Canillejas

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se ha servido aprobar el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Canillejas, instruido con motivo de las obras para la construcción del trozo segundo del Canal del Este, y señalar el día 18 de octubre próximo, a las once de la mañana, para verificar el

pago de las señaladas con los números, 2, 7, 12, 13, 14, 15, 18 y 20.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 14 de septiembre de 1943. El Ingeniero Director, Jefe de la Sección de Fomento (firmado).

(G. C.—3.421) (O.—5.067)

COMISIÓN PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE MADRID

COMBATIENTES

RESUMEN de padrones correspondiente al mes de junio de 1943

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios del padrón ordinario.....	Número de subsidarios de padrones adicionales aprobados.....	Número de subsidarios de la Cámara.....	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario.....	Importe mensual adicionales aprobados.....	Importe mensual del padrón de la Cámara.....	TOTAL importe
6	Alcobendas.....	5			5	420			420
9	Algete.....	3			3	270			270
13	Aranjuez.....	41			41	5.190			5.190
14	Aravaca.....	1	1		2	120	120		240
15	Arganda.....	11			11	870			870
18	Barajas.....	2			2	240			240
21	Belmonte del Tajo.....	3			3	270			270
27	Brea de Tajo.....	1			1	90			90
35	Campo Real.....	1			1	60			60
37	Canillas.....	53	1		54	6.435	90		6.525
38	Canillejas.....	1	1		2	120	120		240
39	Carabanchel Alto.....	9			9	1.110			1.110
40	Carabanchel Bajo.....	38			38	4.560			4.560
41	Carabaña.....	1			1	75			75
44	Cercedilla.....	2	2		4	215	215		430
46	Ciempozuelos.....	8			8	675			675
49	Colmenar de Oreja.....	8			8	660			660
51	Colmenar Viejo.....	20			20	1.800			1.800
55	Coslada.....	1			1	60			60
57	Chamartín de la Osa.....	58			58	7.117,50			7.117,50
59	Chinchón.....	9	9		18	870	870		1.740
62	Escorial (El).....	1			1	75			75
66	Fuencarral.....	30			30	3.690			3.690
67	Fuenlabrada.....	3			3	240			240
68	Fuente el Saz.....	1			1	105			105
74	Getafe.....	7			7	615			615
75	Griñón.....	1			1	60			60
77	Guadarrama.....	1			1	75			75
81	Hortaleza.....	5			5	450			450
84	Leganés.....	2			2	165			165
89	MADRID.....	1.205	12		1.217	145.020	975		145.995
94	Mejorada del Campo.....	11			11	1.005			1.005
96	Molar (El).....	3			3	240			240
98	Montejo de la Sierra.....	1			1	45			45
101	Morata de Tajuña.....	8			8	765			765
102	Móstoles.....	2			2	195			195
106	Navalcarnero.....	7			7	675			675
111	Olmeda de la Cebolla (La).....	1			1	75			75
112	Orusco.....	4	4		8	330	330		660
115	Pardo (El).....	2			2	165			165
117	Parla.....	1			1	60			60
126	Pozuelo de Alarcón.....	3			3	300			300
127	Pozuelo del Rey.....	1			1	75			75
136	Quijorna.....	1			1	105			105
138	Robledo de Chavela.....	1			1	90			90
139	Rozas (Las).....	2			2	210			210
141	San Fernando.....	1			1	90			90
144	San M. de Valdeiglesias.....	4			4	360			360
156	Tielmes.....	1			1	60			60
158	Torrejón de Ardoz.....	9			9	765			765
160	Torrejón de Velasco.....	3			3	300			300
161	Torrelaguna.....	2			2	180			180
166	Valdeavero.....	1			1	60			60
167	Valdelaguna.....	2			2	165			165
169	Valdemaqueada.....	1			1	90			90
174	Valdeterres de Jarama.....	4			4	270			270
175	Valdelecha.....	5			5	435			435
177	Vallecas.....	174	16		190	22.735	819		23.554
178	Velilla de San Antonio.....	5			5	450			450
181	Vicálvaro.....	60	2		62	7.710	150		7.860
182	Villaconejos.....	2			2	195			195
185	Villamanrique de Tajo.....	1			1	90			90
191	Villar del Olmo.....	1			1	75			75
192	Villarejo de Salvanés.....	4			4	330			330
TOTAL.....		1.847	48		1.895	219.217,50	3.689		222.906,50

EX COMBATIENTES

57	Chamartín de la Resa.....	7			7	1.035			1.035
TOTAL.....		7			7	1.035			1.035

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 22 de junio de 1943.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.400 y 3.402)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Germán García Peces, en solicitud de autorización para ampliar una industria de alfombras de nudo a mano.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional Textil, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al petionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 11 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.418) (O.—5.065)

Visto el expediente promovido por don Domingo Iniesta García, en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de oliva.

Resultando que en su tramitación se ha cumplido el trámite reglamentario de oír al Sindicato Nacional del Olivo; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que en el informe emitido por el Sindicato Nacional del Olivo se manifiesta que con el número de almazaras existentes se puede molturar la producción de la zona en que se solicita el emplazamiento,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Domingo Iniesta García, para instalar una industria de extracción de aceite de oliva en el pueblo de Ambite (Madrid).

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.417) (O.—5.064)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de arena

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Antonio García González, sobre autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río

Manzanares en su margen derecha, y en un tramo comprendido entre los ciento cincuenta y seiscientos metros aguas abajo del nuevo Puente de San Fernando, en término municipal de El Pardo, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, núm. 4, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de 8,00 pesetas metro cúbico.

Madrid, 15 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—3.419) (O.—5.066)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El día 10 de octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le represente, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de aprovechamiento de pastos para ganados vacunos y de las leñas del tranzón señalado en ejecución del Plan para el año de 1943-44.

Primera

A las doce horas, la del aprovechamiento de leñas en el tranzón de la dehesa determinado, y bajo el tipo de seiscientos pesetas, llevándose la subasta por medio de pliegos cerrados.

Segunda

A las trece horas, la del aprovechamiento de pastos de la Dehesa, para ganados vacunos, en el tipo de cinco mil pesetas, para 300 vacunas, por pliegos cerrados.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser examinados en la Secretaría de esta Corporación municipal, todos los días laborables hasta el día de las subastas.

Para tomar parte en la subasta respectiva es preciso depositar en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor determinado en tasación, reintegrando los pliegos de proposición con póliza de 4,50 pesetas.

San Sebastián de los Reyes, a 13 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.416) (O.—5.060)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Padrón de Edificios y Solares de este pueblo, con sus correspondientes Listas cobratorias, para el año 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días. El Padrón Patente Nacional de Automóviles, en sus distintas categorías, por plazo de quince días, a partir de primero de octubre; y la Matrícula Industrial, por diez, durante los cuales estos documentos podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, oyendo las reclamaciones que se formulen, tanto por omisiones, duplicidades y errores aritméticos y de copia.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.415) (X.—4.062)

CANILLAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente relativo al suplemento de crédito núm. 2, dentro del Presupuesto ordinario en curso, aprobado en principio por la Comisión Municipal

Permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Canillas, 8 de septiembre de 1943.
El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—3.413) (O.—5.063)

LA HIRUELA

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza Urbana y Listas cobradoras, correspondiente al año 1944, de todos los edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

La Hiruela, 13 de septiembre de 1943.
El Alcalde, Vicente García.

(G. C.—3.414) (X.—4.061)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número dos, de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, en el juicio voluntario de testamentaria de doña Victoria Vázquez Martínez, promovido por su esposo, don Carlos Díaz Pintado y Lozano, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca urbana

Casa sita en esta capital, y su calle de Velázquez, señalada con el número 50, hoy 62, barrio de Salamanca, manzana 244 del Ensanche, distrito municipal de Buenavista, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa su solar, que tiene la forma de un rectángulo, cuyos lados mayores miden 62 metros con 11 centímetros, y los menores, 25 metros, comprendiendo, por tanto, una superficie de 1.552 metros cuadrados, equivalentes a 20.000 pies también cuadrados. Linda: por su lado Norte, con propiedad de don Gregorio Juste; al Sur, con casa, huerta o jardín de don José Olavide; al Este, con propiedad del Conde de Heredia Spínola, y al Oeste, con la calle de Velázquez, en la longitud de 25 metros. Por esa calle tiene su fachada y entrada principal, lindando por su derecha, al Sur, entrando en ella, con otra casa, número 48; a la izquierda, o Norte, con otra casa número 52 de la propia calle de Velázquez, y por su espalda, o trasera, al Este, por donde también tiene entrada o accesoria, con la calle de Núñez de Balboa. La construcción constituye dos crujías paralelas a la citada calle de Velázquez, una nave lateral siguiendo el lado mayor del Sur, destinado a almacén de carruajes; otra menor siguiendo la línea opuesta, o Norte, destinada a talleres; una transversal a éstas y, finalmente, la del testero o trasera del Este, destinada a

fragua. Todo lo cual forma una H. Las crujías que forman el frente del edificio tienen planta baja y principal, y las restantes, sólo planta baja, y el resto del solar lo constituyen dos patios descubiertos, uno a cada lado de la traviesa central.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 877.268 con 70 céntimos, rebajado ya el 10 por 100 del que sirvió para la primera subasta.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El precio del remate deberá consignarse a los ocho días siguientes, perdiendo, en otro caso, la cantidad depositada, pudiendo optar la testamentaria por la anulación de la subasta o por exigir al comprador la ejecución del compromiso.

La finca se vende en concepto de libre de toda carga y gravámenes.

Y se advierte a los licitadores que los autos, pliego de condiciones y títulos de propiedad, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, están de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos hasta la celebración de la subasta.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.
El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(C.—3.398)

CHINCHÓN

EDICTO

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Rosaura - Vicente Hernández Palencia, vecino de Arganda del Rey, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Bonifacia Hernández Palencia, hija de don Vicente y de doña Marta, difuntos, que falleció en dicho pueblo de Arganda el 17 de enero de 1943, en estado de viuda de don Mariano Rinconada Peco, sin dejar descendencia de clase alguna, ni otorgar disposición testamentaria, así como que reclaman su herencia su referido hermano, don Rosaura - Vicente Hernández Palencia, y sus sobrinos carnales Vicenta Hernández García, hija de Sandalio Hernández Palencia, hermano de doble vínculo de la causante, fallecido el 28 de julio de 1931; y Patrocinio, Pedro y Marta Estabiel Hernández, hijos de Antolina Hernández Palencia, también hermana de la causante, fallecida el 26 de noviembre de 1934, y María Gil Hernández, hija de Ramona Hernández Palencia, igualmente hermana de doble vínculo de la causante, fallecida el 7 de mayo de 1941, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Chinchón, a 8 de septiembre de 1943.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—(Firmado.)

(G. C.—3.427) (C.—3.397)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en providencia de 9 del actual, dictada en los autos incidentales promovidos por don Francisco Rosillo Martínez, por sí y como padre y legal representante de su hija menor, Francisca Rosillo Ruiz, sobre declaración de pobreza para promover autos de mayor cuantía, al objeto de conseguir la rectificación de errores en la partida de nacimiento de la menor Francisca Rosillo Ruiz, ha admitido la demanda formulada por el citado don Francisco Rosillo Martínez, habiendo acordado en providencia de hoy se emplazase a las desconocidas personas a quienes pueda interesar dicha rectificación de errores, cuya rectificación ha de ser objeto de la demanda principal, lo que se verifica por medio del presente edicto, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a la demanda de que se les confiere traslado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las desconocidas personas a quienes pueda interesar la rectificación de errores en la partida de nacimiento de doña Francisca Rosillo Ruiz, y cuyos domicilios y nombres se ignoran, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 16 de septiembre de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(C.—3.399)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Montejo Muñoz (José), hijo de Restituto y de Juana, natural de Yébenes, vecino de Chamartín de la Rosa, de estado casado, profesión pintor, procesado en el sumario núm. 55, del año 1936, sobre infracción a la ley de Caza, domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Margaritas, núm. 40, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión, acordada por la Superioridad.

(G. C.—3.423) (B.—19.700)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario núm. 169, de 1941, por estafa, se cancela y deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en dicho sumario, Felipe Rianza Salgado, de treinta y dos años, natural de Pozuelo de Alarcón (Madrid), hijo de Nicanor y de Petra, casado, albañil.

(B.—19.704)

JUZGADO NUMERO 8

Barros Fernández (Valentín), de dieciocho años de edad, soltero, dependiente, natural de Madrid, hijo de María Luisa, y que tuvo su último domicilio en la calle de Berruguete, núm. 32, principal, procesado en causa seguida por hurto con el núm. 215, de 1942, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, y llevarla a efecto.

(B.—19.703)

ALCALA DE HENARES

Sánchez Ramos (Manuel), Urricarte (Eduardo) y Vázquez (Salomón), cuyas demás circunstancias se ignoran, todos ellos procesados en el sumario núm. 164, de este Juzgado, por hurto de sacos a la Empresa «Valderribas», comparecerán en este Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, sito en la calle de Santiago, número 1, con el fin de constituirse en prisión y recibirles indagatoria, dentro del término de diez días.

(B.—19.701)

PALENCIA

Valenzuela Ponte (Faustino), de veintidós años de edad, soltero, natural de Vigo, que se dirige a Zaragoza; viste uniforme de Sargento de la División Azul;

Fernández Suirot (Rafael), de veinte años, soltero, hijo de Manuel y Javiera, natural de Santa Cruz (Lugo) y vecino de dicha ciudad; viste también traje militar, emblema División Azul, y

Pérez Mavano (Antonio), de dieciséis años de edad, hijo de Jesús y Carmen, natural y residente en Madrid, vestido de militar con emblemas de la División Azul,

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en sumario que se instruye con el núm. 168, del año actual, por hurto de prendas a Manuel Alonso y Gregorio Balbás.

(G. C.—3.410) (B.—19.698)

JUZGADO NUMERO 11

García Cortés (José Luis), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle de la Sombrerera, números 1 y 3, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11 (Secretaría de don Luis Moliner), a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye con el núm. 110, de 1943, por estafa; ser indagado y llevar a efecto su prisión.

(B.—19.696)

JUZGADO NUMERO 13

Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de instrucción núm. 13, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mangas Espejo (Diego), natural de Rute, hijo de José y Ana Paula, de veintinueve años, que vivió últimamente en la calle de Tejuán, 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada en esta fecha, en el sumario 106, del año actual, que se le sigue por el delito de hurto frustrado.

(B.—10.686)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202